



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20263100004341
10 de marzo del 2026

SEÑORAS

LAURA ALEJANDRA PÉREZ OSORIO
JULIANA MARÍA PÉREZ OSORIO

PROPIETARIAS

PREDIO "LA MINA EL JARDÍN Y EL SURUBIO" (SEGÚN FMI Y CATASTRO)
VEREDA "REMEDIOS" (SEGÚN FMI) / "LA MARIPOSA" (SEGÚN CATASTRO)
REMEDIOS - ANTIOQUIA

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Proyecto Vial Río Magdalena 2. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución Nro. 20266060001065 de fecha 04 de febrero de 2026. Predio CM2-UF1- CN-055A.

En razón a que en el Oficio con Radicado de Salida Nro. 20263100002931 de fecha 16 de febrero de 2026, enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 25 de febrero de 2026 mediante Correo Certificado Nacional a través de la empresa Inter Rapidísimo S.A., con guía de transporte Nro. 700185417380, la cual no pudo ser entregada, en la cual se intentó surtir la notificación personal de la Resolución Nro. 20266060001065 de fecha 04 de febrero de 2026 sin que a la fecha se haya podido efectuar la notificación personal. De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, expidió la Resolución Nro. 20266060001065 de fecha 04 de febrero de 2026, " 20266060001065 de fecha 04 de febrero de 2026 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, Vegachi Remedios, ubicado en la vereda REMEDIOS (Segun FMI) LA MARIPOSA (Segun Catastro), jurisdiccion del municipio de Remedios, departamento de Antioquia.* " en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficina Vegachí
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CN-055A** de fecha 13 de marzo de 2025, realizada por la Concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (0 Ha 0.662 m2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas: Inicial 59+302,05 Km a Abscisa Final 59+361,67 Km, a segregarse del predio denominado "LA MINA EL JARDÍN Y EL SURUBIO" (Según FMI y Catastro), ubicado en la vereda "REMEDIOS" (Según FMI) / "LA MARIPOSA" (Según Catastro), Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con Cédula Catastral Nro. 6042002000000800049000000000 y matrícula inmobiliaria Nro. **027-16277** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, Puntos (1); **SUR:** En longitud de 22,30 metros, lindando con Juan Carlos Osorio Cardona, Puntos (9-10); **ORIENTE:** En longitud de 62,77 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, Puntos (10-21), (21-1); **OCIDENTE:** En longitud de 74,09 metros, lindando con Laura Alejandra Pérez Osorio y Otra (mismo predio), Puntos (1-9), incluyendo las construcciones anexas y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
CA-1	CERCA CON POSTES DE MADERA 4 HILOS DE PÚAS	22,30	M
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA		22,30	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
Zona de Bosque	0,0653		Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso a las señoras LAURA ALEJANDRA PÉREZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.178.340, y la señora JULIANA MARÍA PÉREZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.645.020, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficina Vegachí
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04-02-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida Nro. 20263100002931 de fecha 16 de febrero de 2026, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20266060001065 de fecha 04 de febrero de 2026 y copia de planos de afectación con coordenadas DWG.

Atentamente,

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Gerente

Anexo: Resolución No. 20266060001065 de fecha 04 de febrero de 2026 (5 folios).

Proyectó: Valentina Gómez 

Revisó: Adriana Rivera

Revisó: Manuel Ulises Montero, Luis Fernando Salazar Osorio

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficina Vegachí
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060001065



Fecha: 04-02-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, Vegachi Remedios, ubicado en la vereda REMEDIOS (Segun FMI) LA MARIPOSA (Segun Catastro), jurisdiccion del municipio de Remedios, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*





Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 REMEDIOS – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial denominado “**AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CN-055A** de fecha 13 de marzo de 2025, realizada por la Concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (0 Ha 0.662 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial 59+302,05 Km a Abcisa Final 59+361,67 Km, a segregarse del predio denominado “LA MINA EL JARDÍN Y EL SURUBIO” (Según FMI y Catastro), ubicado en la vereda “REMEDIOS” (Según FMI) / “LA MARIPOSA” (Según Catastro), Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con Cédula Catastral Nro. **60420020000080004900000000** y matrícula inmobiliaria Nro. **027-16277** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 0,00 metros, lindando con Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, Puntos (1); **SUR**: En longitud de 22,30 metros, lindando con Juan Carlos Osorio Cardona, Puntos (9-10); **ORIENTE**: En longitud de 62,77 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, Puntos (10-21), (21-1); **OCIDENTE**: En longitud de 74,09 metros, lindando con Laura Alejandra Pérez Osorio y Otra (mismo predio), Puntos (1-9), incluyendo las construcciones anexas y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
CA-1	CERCA CON POSTES DE MADERA 4 HILOS DE PÚAS	22,30	M
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA		22,30	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
Zona de Bosque	0,0653		Ha

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran identificados en la Escritura Pública No. 258 del 13 de mayo de 2021 de la Notaría Única de Remedios.

Que del **INMUEBLE** figuran como titulares de derechos reales de dominio, las señoras **LAURA ALEJANDRA PÉREZ OSORIO** y **JULIANA MARÍA PÉREZ OSORIO**, quienes lo adquirieron por **COMPRAVENTA**, efectuada a DIANA PATRICIA OSORIO CARDONA, según consta en la **Escritura Pública No. 215 del 26 de Julio de 2014**, de la Notaría Única de Remedios, debidamente registrada en la anotación Nro. 2 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 027-16277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el 13 de marzo de 2025, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia S.A. Valorar S.A., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia S.A. Valorar S.A. emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de mayo de 2025, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.187.497)**.

VALORES PROPIETARIO				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA REQUERIDA	0,0662 ✓	ha	\$ 7.406.000	\$ 490.277
VALOR TOTAL TERRENO				\$ 490.277
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CA1- CERCA	22,3 ✓	m	\$ 23.400	\$ 521.820
ESPECIES VEGETALES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ZONA BOSQUE	0,0653 ✓	Ha	\$ 18.000.000	\$ 1.175.400
VALOR ESPECIES VEGETALES				\$ 1.175.400
VALOR TOTAL PROPIETARIO				\$ 2.187.497
VALOR EN LETRAS		DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L.V		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF1-CN-055A** de fecha 15 de mayo de 2025.
Elaborado por Avalúos y Tasaciones de Colombia S.A. Valorar S.A.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo elaborado por Avalúos y Tasaciones de Colombia S.A. Valorar S.A., de fecha 15 de mayo de 2025, la concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a las señoras **LAURA ALEJANDRA PÉREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.178.340, y la señora **JULIANA MARÍA PÉREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.645.020,





Documento firmado digitalmente



Oferta Formal de Compra Nro. **20256100014451** del 28 de julio de 2025, con la cual se les insto a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra Nro. **20256100014451** del 28 de julio de 2025 se notificó de la siguiente manera: A las señoras **LAURA ALEJANDRA PÉREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.178.340, y la señora **JULIANA MARÍA PÉREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.645.020, se les notificó de manera personal el día 30 de julio de 2025.

Que mediante Oficio Nro. **20256100014471**, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra Nro. **20256100014451** del 28 de julio de 2025, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **027-16277**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 008 registrada el 30 de julio de 2025.

Que, de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **027-16277**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia, sobre el predio no se encuentran registradas medidas cautelares, gravámenes ni limitaciones al dominio.

Que, mediante memorando Nro. 20256040229523, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CN-055A** de fecha 15 de marzo de 2025, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado ANI Nro. 20254091464352.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, y especialmente en atención al vencimiento del término de 30 días establecido por ley para iniciar o materializar la negociación para la adquisición por enajenación voluntaria, se entiende obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CN-055A** de fecha 13 de marzo de 2025, realizada por la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (0 Ha 0.662 m2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas: Inicial 59+302,05 Km a Abscisa Final 59+361,67 Km, a segregarse del predio denominado "LA MINA EL JARDÍN Y EL SURUBIO" (Según FMI y Catastro), ubicado en la vereda "REMEDIOS" (Según FMI) / "LA MARIPOSA" (Según Catastro), Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con Cédula Catastral Nro. **60420020000080004900000000** y matrícula inmobiliaria Nro. **027-16277** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, Puntos (1); **SUR:** En longitud de 22,30 metros, lindando con Juan Carlos Osorio Cardona, Puntos (9-10); **ORIENTE:** En longitud de 62,77 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, Puntos (10-21), (21-1); **OCCIDENTE:** En longitud de 74,09 metros, lindando con Laura Alejandra Pérez Osorio y Otra (mismo predio), Puntos (1-9), incluyendo las construcciones anexas y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
CA-1	CERCA CON POSTES DE MADERA 4 HILOS DE PÚAS	22,30	M
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA		22,30	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
Zona de Bosque	0,0653		Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso a las señoras **LAURA ALEJANDRA PÉREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.178.340, y la señora **JULIANA MARÍA PÉREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.645.020, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **04-02-2026**

OSCAR FLÓREZ MORENO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Documento firmado digitalmente

